

GENERAL ROCA, 20 de abril de 2026

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados "**L.F.U.A. S/ MEDIDA DE PROTECCIÓN**" Expte. **RO-02329-F-2024**, respecto de la legalidad de la modificación de medida adoptada por el Organismo Proteccional según constancias de fecha 25/3/2026, con relación al adolescente U.A.L.F., hijo de la Sra. M.F. y del Sr. R.C.L.

Asimismo se encuentran los presentes en condiciones para resolver la prórroga de la medida adoptada por el Organismo Proteccional según constancias de fecha 8/4/2026.

RESULTA: En la presentación señalada el Organismo Proteccional eleva dos actos administrativos mediante el cual informa la modificación y prórroga de medida excepcional de protección de derechos en relación al adolescente U..

En fecha 13/8/2026 fue escuchado el adolescente, con la participación del Sr. Defensor de Menores.

En fecha 15/4/2026 obra presentado dictamen del Sr. Defensor de Menores, quien presta conformidad para que se legalice la medida de protección en análisis.

En este estado, pasan las actuaciones a resolver.

CONSIDERANDO: Estando en condiciones de decidir, será el punto de partida para legalizar la medida adoptada, el encuadre normativo que enmarca la adopción de medidas de protección de derechos respecto de niños, niñas y adolescentes en el marco del sistema de protección integral de los derechos de la infancia vigente. Para ello es ineludible tener en cuenta las prescripciones de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, de la ley nacional N° 26.061 y de la ley provincial N° 4109 en

consonancia con la Regla de Reconocimiento Constitucional en el marco de nuestro "Estado Constitucional de Derechos". Partiendo de estas premisas, en el caso de autos, se observa que el Organismo Proteccional ha adoptado la medida de protección excepcional prevista en el art. 40 de la ley 26.061 y en el art. 39, inc. g) de la ley 4109 en función de lo detectado desde la primera intervención.

En el acto administrativo de fecha 25/3/2026 el Órgano Proteccional afirma que mientras el adolescente estuvo alojado en el CAINA de la ciudad de San Carlos de Bariloche, se registraron múltiples situaciones que evidenciaron dificultades sostenidas para su permanencia y acompañamiento en el dispositivo. Se señala que U. protagonizó reiteradas salidas sin autorización del hogar, lo que motivó diversas denuncias de búsqueda de paradero, y que en diversas oportunidades fue hallado en la vía pública en condiciones de vulnerabilidad, con consumo de alcohol y sustancias psicoactivas, presentando deterioro físico y emocional.

Asimismo, el Órgano Proteccional indica que constataron episodios de consumo dentro del dispositivo, desobediencia a las normas de convivencia y una marcada resistencia a la intervención adulta, con respuestas reactivas y agresivas ante el establecimiento de límites. Sumado a ello Senaf expresa que el adolescente registro ingresos al Centro de Admisión y Derivación (CAD) como consecuencia de intervenciones policiales vinculadas a presuntas comisiones de delitos.

En el citado acto el Órgano Proteccional menciona que el adolescente en reiteradas oportunidades manifestó su deseo de regresar a su ciudad de origen, y de revincularse con su madre, aun habiendo aceptado el estado de adoptabilidad. Se señala que durante su estadía en Bariloche, la vinculación con su progenitora fue escasa, sosteniéndose principalmente a través de videollamadas, las cuales solicitaba frecuentemente el propio joven.

Por otra parte, Senaf indica que el adolescente fue adquiriendo un conocimiento profundo del territorio de Bariloche, con vínculos y espacios de impacto negativo que aumentaban la exposición a situaciones de alto riesgo y comprometían su integridad, señalándose que la repetición de episodios de violencia, fugas y confrontaciones debilitó la capacidad del dispositivo para garantizar condiciones adecuadas de cuidado y contención.

En función de lo expuesto, el Órgano Proteccional dispone modificar la medida excepcional dispuesta, estableciendo el alojamiento del adolescente en un Caina de la ciudad de General Roca, todo ello a los fines de ofrecer un nuevo marco de intervención, que permita la integridad del adolescente y favorecer un acompañamiento más cercano a sus necesidades y a su historia personal.

Por otra parte, del acto administrativo remitido en fecha 8/4/2026 el Órgano Proteccional expresa que con posterioridad al traslado del adolescente a la ciudad de General Roca, se registraron episodios reiterados de abandono del dispositivo convivencial (CAINA), manifestando de forma constante su negativa a permanecer en el mismo. Asimismo el organismo observa un recrudecimiento de las conductas de riesgo, tales como salidas no autorizadas del dispositivo y consumo de sustancias psicoactivas. Sumado a ello, se indica pese a las intervenciones realizadas, que incluyeron la gestión de espacios de atención en salud mental y dispositivos de acompañamiento, el adolescente se ha negado de manera persistente a iniciar tratamiento.

Al respecto se expresa que se llevaron adelante articulaciones interinstitucionales con el equipo técnico de APASA a fin de propiciar el inicio de tratamiento por consumo problemático, encontrándose a la espera de asignación de turno, así como con el servicio de salud mental del Hospital López Lima, para su abordaje inmediato al momento de su

reintegro al dispositivo.

En relación al consumo, el organismo señala que U. presenta un reconocimiento parcial de la problemática, afirmando Senaf que el mismo no logra sostener conductas de autocuidado ni adherencia a propuestas terapéuticas.

Como estrategia de intervención, el organismo diagrama acompañar al adolescente en el dispositivo institucional intentando promover su autonomía, sostener espacios de escucha y abordaje individual con el mismo, intervenir mediante espacios de acompañamiento y orientación tendientes a que el adolescente revise prácticas de cuidado y responsabilidades parentales así como acompañarlo al espacio de salud mental para que inicie un tratamiento sostenido para el consumo problemático.

En función de lo expuesto, concluyo que la modificación del lugar de residencia del adolescente ha resultado acertada a los fines de garantizar el mejor interés de U., pudiendo apreciar que la situación en el CAINA de la localidad de Bariloche era insostenible, no logrando el dispositivo brindar la contención y el cuidado que el adolescente necesita. No obstante, entiendo pertinente resaltar que si bien se dispuso su alojamiento en esta localidad, resulta indispensable que el adolescente inicie un tratamiento para el consumo problemático que presenta, lo cual le permitirá una mejor calidad de vida y una mejoría en su vida cotidiana.

Por su parte, al momento de celebrar audiencia, U. me comento que no le gusta la localidad de General Roca, dado que acá no tiene actividades que le gustan como boxeo, y que tampoco lo inscribieron en el escuela y que reconoce su problema de consumo de sustancias. Luego en tal oportunidad hablamos con las operadoras del CAINA.

Por consiguiente, de los informes agregados y de todas las constancias que se encuentran glosadas en autos, más lo conversado en las diversas audiencias tomadas en este expediente, queda evidenciado que corresponde decretar la legalidad de la modificación de medida de protección excepcional que ha sido tomada por el órgano de protección.

Por lo expresado previamente se concluye que en base a lo establecido por los arts. 19, 27, 36/39 inc. g) y 40 de la Ley 4109, en concordancia con la Ley 26.061 y los arts. 3, 9 y 18 CDN y teniendo en miras el interés superior, resulta necesario legalizar la medida adoptada.

En base a ello concluyo que la medida adoptada garantiza el mejor interés del adolescente, previsto en el art. 3 de la CDN, art. 3 de la Ley Nacional N° 26.061 y art. 10 de la Ley provincial N° 4109, teniendo en cuenta que de este modo se permitirá resguardar su integridad psicofísica y emocional.

Asimismo, los informes obrantes en autos dan cuenta de las estrategias previas intentadas, las que no han dado los resultados esperados, siendo que el adolescente se encontraba en estado de riesgo y vulnerabilidad, habiéndose dado la debida intervención a sus representantes legales y al adolescente, teniendo en consideración el cumplimiento de los requisitos formales (plazo de duración de la medida, estrategias de abordaje, periodicidad y metodología de evaluación de los resultados), el dictamen del Sr. Defensor de Menores, lo dispuesto en la normativa citada, y en función del interés superior o mejor interés, **RESUELVO:**

1) Decretar la legalidad de la modificación de medida de protección excepcional adoptada por el Organismo Proteccional según constancias del acto administrativo de fecha 25/3/2026, por un término de **noventa (90) días**, los que comenzaron a computarse desde el día 9/12/2025, cuyo vencimiento opero automáticamente el día 9/3/2026, quedando el

adolescente U.A.L.F. al cuidado de los responsables del CAINA de adolescentes varones, ubicado en calle Palacios y Bariloche, de la ciudad de General Roca, dependiente de la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia de la provincia.

2) Decretar la legalidad de la PRÓRROGA de la medida de protección excepcional adoptada por el Organismo Proteccional según constancias de fecha 8/4/2026, por un término de noventa (90) días, los que comenzaron a computarse desde el día 10/3/2026, cuyo vencimiento opera automáticamente el día 8/6/2026, continuando el adolescente U.A.L.F. al cuidado de los responsables del CAINA de adolescentes varones, ubicado en calle P.y.B., de la ciudad de General Roca, dependiente de la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia de la provincia.

3) Requierase al Órgano Proteccional: a) continúe con el cumplimiento de la medida, efectuando el control y seguimiento de la situación, elevando informes periódicos respecto del resultado de las estrategias de abordaje implementadas, teniendo en cuenta la periodicidad y la metodología de evaluación de los resultados planificada. b) Informe si U. se encuentra inscripto en algún establecimiento educativo y en actividades extraescolares. c) En función de la problema de consumo que presenta el adolescente, se hace saber al organismo que resulta indispensable que la presente situación sea abordada de forma interdisciplinaria en conjunto con el área de salud mental del hospital local, por lo cual, solicito informe sobre los avances de las estrategias implementadas en tal sentido. d) Informe sobre la ubicación actual de U. atento la nueva fuga informada el día 13/4/2026, ante que comisaría se efectuó la denuncia penal y cuál es fiscalía interviniente. **OFICIESE AL SENAF. Cúmplase por OTIF.**

4) Hágase saber lo resuelto al Órgano Proteccional.

- 5) Notifíquese al Órgano Proteccional, Defensor de Menores y a la progenitora, en los términos dispuestos por los art. 38 y 120 CPC.
- 6) Notifíquese al progenitor Sr. R.C.L., en su domicilio real. **Cúmplase por OTIF.**

DRA. NATALIA RODRIGUEZ GORDILLO

Jueza de Familia